

Intendencia Municipal Rosario

DECRETO Nº 2164

ROSARIO," Cuna de la Bandera", 29 de agosto de 1997 .-

VISTO

La sanción del decreto Nº 1287 del 3 de julio de 1997, reglamentando la Ordenanza Nº 6326/97, y

CONSIDERANDO

QUE es necesario adecuar el respectivo decreto reglamentario conforme a las pautas actuales de organización de las distintas reparticiones y oficinas del Municipio, dotándolos de las facultades necesarias para poder proveer con mayor eficiencia a su aplicación,

POR ELLO, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D C R E T A:

ART. 1°) MODIFICANSE los artículos decimonoveno, vigésimo noveno y trigésimo del decreto N° 1287/97 en la forma que sigue

Artículo Decimonoveno: Cuando la autoridad de aplicación constate el incumplimiento de las referidas normas, los inspectores intervinientes labrarán actas de comprobación con expresa indicación del exceso sonoro detectado por los medios técnicos correspondientes. Si de los mismos surgieren ruidos molestos conforme las determinaciones proporcionadas por la ordenanza Nº 46542/72, se dispondrá en forma inmediata y sin dilación alguna la clausura preventiva del local, todo ello con comunicación al Tribunal Municipal de Faltas dentro de las seis horas hábiles administrativas, girándose posteriormente las actuaciones a los efectos de su juzgamiento. El Juez actuante podrá ordenar el levantamiento de la medida preventiva si de las actuaciones se desprendiere que la actividad no perjudica al entorno, pudiendo recabar informes previos de las oficinas técnicas competentes para que informen al respecto.-

<u>Artículo Vigesimonoveno:</u> La solicitud de habilitación que prevé el art. 17 será girada por la Mesa General de Entradas a la Dirección General de

Registración e Inspección de Comercio e Industria, quien realizará el examen de admisibilidad de la solicitud respectiva. Cumplido el trámite precedente, deberá procederse conforme lo ordenado por el inc. b). Si el peticionante no cumpliere con los requisitos exigidos deberá intimársele al cumplimiento respectivo dentro del término de 48 horas. No satisfechos los requisitos exigidos se procederá sin más, a dictar resolución denegatoria disponiéndose la devolución de la respectiva documentación al interesado. Artículo Trigésimo: El informe técnico indicado ut-supra se confeccionará a partir de la solicitud de habilitación que a tales efectos realice el interesado, a la cual deberá glosarse el correspondiente final de obra o conforme de obra otorgado por la Dirección General de Obras Particulares. No obstante ello y como paso previo a los efectos del artículo 17 Inc. a), ésta podrá visar anteproyectos que les sean presentados, debiéndose tener consideración y en forma inexcusable, el cumplimiento de la ordenanza Nº 4975/90 (nueva recopilación del Reglamento de Edificación), ordenanza Nº 5319/91 (salidas de emergencia y seguridad contra incendios), ordenanza Nº 5489/92 (ventilación mecánica), ordenanza Nº 3419/83 (luces de emergencia), como asimismo el cumplimiento de la propia ordenanza Nº 6326/96 en cuanto a la localización. El referido informe contendrá una síntesis en la que constará si prima facie el local cumplimenta o no los recaudos reglamentarios. Del mismo se entregará copia al interesado.-

ART. 2°) INSÉRTESE, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

RUBEN GIUSTINIANI Secretario de Gobierno

Dr. HERMES JUAN BINNER